

EXPEDIENTE: VI-02207-F-2025

CARATULA: H.L.T. C/ M.G.E. S/ PRESTACION ALIMENTARIA

Viedma, emitido en la fecha de la firma digital.-

Atento el estado de las presentes actuaciones, teniendo en cuenta la conformidad expresada por la Defensora de Menores el día 08.06.2026 y siendo lo expuesto en la propuesta efectuada por la actora el 26.05.2026, aceptada por la contraria el 03.06.2026, expresa voluntad de las partes, no encontrándose afectado el orden público, en los términos del art. 25 del CPF,

RESUELVO:

I.- Homologar en todos sus términos dicho acuerdo, de conformidad a lo previsto en el art. 102 del C.P.F.-

II.- Imponer las costas al Sr. G.E.M., conforme art. 19 del CPF.-

III.- Regular los honorarios profesionales del Dr. Ricardo Juan Otero, en la suma equivalente a 10 jus; (arts. 6, 7, 9, 48, 49 y 50 Ley G 2212), y los del Dr. Alejandro Eloy Cornide, en la suma equivalente a 10 jus; (arts. 6, 7, 9, 48, 49 y 50 Ley G 2212). Notifíquese a la Caja Forense y cúmplase con la ley 869.-

IV.- Regístrese, Protocolícese, Notifíquese en los términos de los art. 38 y 120 CPCC, y Archívese.

MARIA LAURA DUMPE
JUEZ DE FAMILIA